
3 DISPOSICIONES GENERALES DEL T.H. DE GIPUZKOA

DFG-HACIENDA Y FINANZAS

Orden Foral 1158/2008, de 29 de diciembre.

DIPUTACION FORAL DE GIPUZKOA

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y FINANZAS

ORDEN FORAL 1.158/2008, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Orden Foral 154/2008, de 6 de febrero, por la que se aprueban los modelos 322 de declaración-liquidación mensual, modelo individual y 353 de declaración-liquidación mensual, modelo agregado, correspondientes al régimen especial del Grupo de Entidades en el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Por Orden Foral 154/2008, de 6 de febrero, se aprobaron los modelos 322 de declaración-liquidación mensual, modelo individual y 353 de declaración-liquidación mensual, modelo agregado, correspondientes al Régimen especial del Grupo de Entidades en el Impuesto sobre el Valor Añadido.

La modificación por un lado de los obligados a presentar declaraciones y autoliquidaciones telemáticas mediante firma electrónica reconocida, operada por la Orden Foral 1.002/2008, de 18 de noviembre, por la que se establece la obligación a determinados obligados tributarios de presentar declaraciones y autoliquidaciones tributarias mediante su remisión telemática a través del empleo de firma electrónica reconocida y el correspondiente procedimiento, y, por otro, la modificación de los sujetos pasivos que pueden optar a la devolución del saldo a su favor existente al término de cada período de liquidación en el Impuesto sobre el Valor Añadido, requieren la modificación de la anteriormente citada Orden Foral 154/2008, así como del modelo 353 en la medida en que son afectados por dichos cambios.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden Foral 154/2008.

Se modifica la Orden Foral 154/2008, de 6 de febrero, por la que se aprueban los modelos 322 de declaración-liquidación mensual, modelo individual y 353 de declaración-liquidación mensual, modelo agregado, correspondientes al régimen especial del Grupo de Entidades en el Impuesto sobre el Valor Añadido, en los siguientes preceptos:

Uno. Se modifica el anexo II que se cita en el apartado 1 del artículo 2, siendo sustituido por el anexo que se adjunta a la presente Orden Foral.

Dos. El artículo 3 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 3. Forma y lugar de presentación de los modelos 322 y 353.

Uno. La presentación del modelo 322 se realizará en papel o por transmisión telemática, salvo en el supuesto previsto en el artículo 1.1 de la Orden Foral 1.002/2008, de 18 de noviembre, por la que se establece la obligación a determinados obligados tributarios de presentar declaraciones y autoliquidaciones tributarias mediante su remisión telemática a través del empleo de firma electrónica reconocida y el correspondiente procedimiento, en cuyo caso se estará obligado a presentar por vía telemática y mediante el empleo de firma electrónica reconocida, conforme el procedimiento establecido en la citada Orden Foral.

El modelo 322 en papel se podrá presentar en el Servicio de Impuestos Indirectos del Departamento de Hacienda y Finanzas o a través de alguna de las entidades autorizadas para actuar como colaboradoras en la recaudación de los tributos (Bancos, Cajas de Ahorro o Cooperativas de Crédito), en los términos previstos en el Reglamento de Recaudación, aprobado por el Decreto Foral 38/2006, de 2 de agosto, y en las oficinas tributarias.

Dos. La presentación del modelo 353 se efectuará por vía telemática de conformidad con lo dispuesto en la presente Orden Foral y en la Orden Foral 1.002/2008 anteriormente citada.

Tres. Cuando el resultado de la declaración-liquidación modelo 353 fuera a ingresar o a devolver, el ingreso o devolución se realizará mediante domiciliación bancaria en la cuenta que a tal efecto haya indicado el obligado tributario.»

Disposición transitoria.

Sujetos obligados a presentar por vía telemática mediante firma electrónica reconocida hasta la entrada en vigor de la Orden Foral 1.002/2008.

En tanto surta efectos la Orden Foral 1.002/2008, de 18 de noviembre, por la que se establece la obligación a determinados obligados tributarios de presentar declaraciones y autoliquidaciones tributarias mediante su remisión telemática a través del empleo de firma electrónica reconocida y el correspondiente procedimiento, aquéllos obligados tributarios que hayan relacionado en el modelo 190 correspondiente al ejercicio 2007, presentado en la Diputación Foral de Gipuzkoa, 25 o más registros de declarados correspondientes a abonos en concepto de rendimientos del trabajo, estarán obligados a presentar el modelo 353 por vía telemática y mediante el empleo de firma electrónica reconocida.

Disposición final.

La presente Orden Foral entrará en vigor el 1 de enero de 2009.

Donostia-San Sebastián, a 29 de diciembre de 2008.—El diputado foral del Departamento de Hacienda y Finanzas, Pello Gonzalez Argomaniz.